

1.CÓDIGO ELECTORAL

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista Empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, con el propósito de delegar en un órgano auxiliar para efectos de Elecciones Electorales, dicta el presente reglamento.

CONSTITUCIÓN

Artículo 1: El Tribunal de Elecciones, en adelante Tribunal, es un órgano adscrito a la Junta Directiva de ASECONAPDIS, los miembros serán electos en su cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

FUNCIONES

Artículo 2: Las funciones específicas del Tribunal serán:

- a. Controlar que las elecciones sean llevadas a cabo en orden y transparencia del proceso.
- b. Definir los mecanismos del Proceso Electoral.
- c. Realizar un Informe de resultados.
- d. Comunicar Oficialmente los resultados del proceso.
- e. Juramentar a las y los miembros electos.
- f. En su custodia estará toda la documentación inherente a las elecciones, es decir, boletas, actas y proclamación de los elegidos.

Artículo 3: Para realizar su trabajo, deberán basarse en el padrón electoral en donde las y los assembleístas deberán haber firmado el listado con su número de cédula y así constatar el número de socios (as) junto a los votos que se emitan en las elecciones de los puestos vacantes.

Artículo 4: El Tribunal estará integrado por cinco miembros, quiénes serán electos por Junta Directiva.

Artículo 5: Los miembros electos, se distribuirán el trabajo a realizar, de conformidad con los criterios que definan, los cuales deben ser de conocimiento de la Junta Directiva, así mismo deberán elegir una Presidencia.

Artículo 6: El mecanismo para realizar las elecciones será de acuerdo a los sistemas de votación establecidos en el presente Reglamento y quien funja en la Presidencia rendirá un informe de las actividades que se llevaron a cabo durante el proceso. Hará la proclamación del resultado de las elecciones en la Asamblea General.

Artículo 7: La inscripción de Papeletas se llevará a cabo quince días naturales previos a la fecha en que se programe la Asamblea. Se deben presentar en la Oficina de la Asociación personalmente ó enviar vía fax; cada papeleta deberá llevar un nombre que la identifique durante el proceso. Se recibirán papeletas hasta cinco días naturales antes de la Asamblea.

La Administración de ASECONAPDIS entregará a la Presidencia del Tribunal las papeletas debidamente inscritas y con sello de recibido. De no haberse presentado candidatos (as) mediante postulación por el medio antes citado, durante la Asamblea se podrán presentar como postulantes, aquellas personas asociadas que durante la Asamblea así lo decidan. Todo lo anterior para efectos de orden y seriedad en el proceso.

Artículo 8: La propaganda electoral se llevará a cabo durante una semana, previo a la Asamblea General Ordinaria. Los candidatos (as) pueden brindar información sobre sus planes y proyectos; dentro de un marco de respeto. Queda a juicio del Tribunal prohibir campaña (s) que alteren la armonía laboral.

Artículo 9: Cualquier asociado (a) podrá postularse, siempre y cuando esté dispuesto(a) a asumir con compromiso y responsabilidad las atribuciones y funciones que se requiere el puesto.

Artículo 10: La Presidencia del Tribunal dará a conocer en forma escrita a la Presidencia de la Junta Directiva y Fiscalía, los nombre de las personas electas por la Asamblea, serán ratificadas en la Asamblea General Ordinaria Anual.

MECANISMO DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 11: En caso de presentarse solamente UNA PERSONA CANDIDATA por puesto vacante, el proceso electoral de votaciones debe igualmente llevarse a cabo. Las mismas se efectuarán con la presentación de papeletas, siempre y cuando se acaten las condiciones del presente reglamento.

Artículo 12: En caso de que NO PRESENTARSE PERSONAS CANDIDATAS la Junta Directiva informará a las y los asociados mediante la Presidencia del Tribunal en la Asamblea General Ordinaria Anual, donde se procederá a elegir los puestos vacantes para el siguiente período. El Tribunal Electoral deberá estar presente en la Asamblea General Ordinaria Anual, para efectos de avalar el proceso.

Artículo 13: El proceso electoral se realizará el día oficial indicado por la Junta Directiva de acuerdo a este reglamento, en la Asamblea General Ordinaria Anual.

Artículo 14: Cuando no se hayan postulado candidatos (as) con anterioridad para los puestos vacantes. El tribunal electoral debe consultar a la Asamblea el medio a través del cual se llevarán a cabo las elecciones: público, secreto ó electrónico.

Artículo 15: El Tribunal deberá velar por la instalación de lugares aptos para ejecutar el voto según el medio seleccionado por la Asamblea.
Como sistema electoral, se aprueba el uso de:

- Medios manuales: Centros de votación en las instalaciones del CNREE, con el uso de papeletas manuales. La Fiscalía, será el órgano administrador.
- Medios públicos: El conteo de votos se hará mediante el levantamiento de manos de las personas asociadas a favor.

Artículo 16: El presente Reglamento Electoral es aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 589, celebrada el 28 octubre del 2009, y el mismo puede ser modificado parcial o totalmente, por acuerdo de simple mayoría. Rige a partir de su fecha de aprobación.